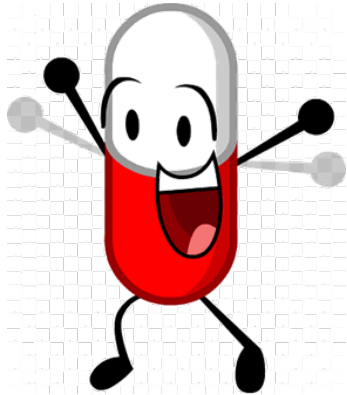


## MATERNIDAD<sup>1</sup> Y RADIACIONES IONIZANTES EL SERVICIO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA (SPR) DE LA UVEG



La Ley de Prevención de Riesgos Laborales<sup>2</sup> considera a las mujeres, en periodo de embarazo y lactancia, **trabajadoras especialmente sensibles** y establece una serie de medidas encaminadas a la adaptación de las condiciones laborales.

Las condiciones de trabajo de la mujer embarazada serán tales que **la dosis equivalente<sup>3</sup> al feto sea tan baja como sea razonablemente posible, de forma que sea improbable que dicha dosis exceda de 1 mSv**, al menos desde la comunicación de su estado hasta el final del embarazo<sup>4</sup>.

Desde el momento en que una mujer, que se encuentre en período de lactancia, informe de su estado, no se le asignarán trabajos que supongan un riesgo significativo de contaminación radiactiva<sup>5</sup>.

La declaración de **embarazo no implica que las mujeres gestantes tengan que evitar el trabajo en presencia de radiaciones o que deba prohibirse su acceso a zonas radiológicas**, pero las condiciones en que se realiza ese trabajo deben ser cuidadosamente evaluadas, de modo que se asegure la no-superación del citado límite.

En la UVEG existe un servicio específico de protección contra las radiaciones ionizantes (Servicio de Protección Radiológica, SPR) en el Servicio de Prevención y Medio Ambiente (SPMA). Cualquier trabajadora que trabaje con materiales/equipos ionizantes y que se encuentre en periodo de maternidad y/o lactancia, debe ponerlo en conocimiento del SPMA o de los gabinetes médicos.

1. Embarazo, posparto y lactancia.

2. Art. 26 de LPRL 31/95.

3. La dosis equivalente es un valor que indica el peligro potencial de la radiación para la salud humana. No todas las radiaciones tienen el mismo efecto a pesar de absorber la misma energía.

4. Igual que el público general.

5. Art. 10 del RD 783/2001.

Fuente. Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) y SPMA de la UVEG.

